

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 17 de 2023.- A despacho del señor juez las presentes diligencias informando que, por reparto del 6 de octubre de 2023, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00464-00, el día 12 de octubre de 2023.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2325

Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00464-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderada judicial adelanta la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández en contra del señor Jesús Efrén Ordoñez Montenegro, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

El avalúo de los inmuebles debe estar conforme lo establece el Art. 523 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4º del Art. 444 ibidem, por las siguientes razones:

- Referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-980769, el avalúo catastral es un valor considerablemente menor al presentado por la parte actora, por lo que de conformidad con la parte final del numeral 4º del art. 444 deberá presentar el respectivo dictamen.
- Referente a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros 370-40352 y 134-2248, debe dar cumplimiento a lo señalado en

la primera parte del artículo citado anteriormente, es decir el valor catastral aumentado en un 50%.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería a la abogada Jennifer Alejandra Carvajal García identificada con C.C. 1.130.638.201 y T.P. 302.069 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a. Publicado en estado electrónico #158 de 20/noviembre/2023